

**Asunto:** Se autorizan las tarifas por uso de infraestructura portuaria, aplicables en el recinto portuario de Lázaro Cárdenas, Mich.

Ciudad de México, a 12 de julio 2024.

**Vicealmirante Anselmo Osorio Fraga**

Representante Legal y Director General de la  
Administración del Sistema Portuario Nacional  
Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V.  
Boulevard de las Islas No. 1  
Col. Isla del Cayacal  
60950 Lázaro Cárdenas, Mich.

**Ref.:** Solicitud de Ventanilla No. 73755.

**Esta Dirección General de Puertos a mi cargo,** hace referencia a su escrito DG-242-24 de 25 de abril de 2024, recibido en la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos (UNICAPAM), el 02 de mayo del mismo año, mediante el cual solicita la actualización de las tarifas por uso de infraestructura portuaria, aplicables en el recinto portuario, de Lázaro Cárdenas, Mich., mismas que fueron aprobadas por su Consejo de Administración con el Acuerdo CA-CLX-05 (19-II-2024).

Sobre el particular, se le comunica que conforme a las atribuciones que tiene la Secretaría de Marina para establecer las bases de regulación tarifaria, esta Unidad Administrativa le autoriza las tarifas por uso de infraestructura portuaria, aplicables en el recinto portuario de Lázaro Cárdenas, Mich.

**TERMINAL ESPECIALIZADA DE CONTENEDORES I Y II**

CONCEPTO	Cuota (Pesos)
Puerto fijo: Por cada embarcación.	25,594.84
Puerto variable: Por Unidad de Arqueo Bruto.	
Embarcaciones con estadías de más de 48 hrs.	1.49
Embarcaciones con estadías entre 24 y 48 hrs.	1.36
Embarcaciones con estadías menores de 24 hrs.	1.32

**TERMINAL MINERALES A GRANEL Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL ACERO**

CONCEPTO	Cuota (Pesos)
Puerto fijo: Por cada embarcación.	39,706.02
Puerto variable: Por Unidad de Arqueo Bruto.	1.59



Continúa página siguiente...



Continúa...

**TERMINAL DE USOS MÚLTIPLES I, II, III (CARGA GENERAL Y VEHÍCULOS)**

CONCEPTO	Cuota (Pesos)
Puerto fijo: Por cada embarcación.	39,706.02
Puerto variable: Por Unidad de Arqueo Bruto.	1.59
Atraque: Por cada metro de eslora hora o fracción.	6.10
Muellaje: Por cada tonelada o fracción de carga o descarga.	7.87

**TERMINAL DE GRANELES AGRÍCOLAS.**

CONCEPTO	Cuota (Pesos)
Puerto fijo: Por cada embarcación.	39,706.02
Puerto variable: Por Unidad de Arqueo Bruto.	6.91

**TERMINAL ESPECIALIZADA DE AUTOMÓVILES**

CONCEPTO	Cuota (Pesos)
Puerto fijo: Por cada embarcación.	39,706.02
Puerto variable: Por Unidad de Arqueo Bruto.	1.59

**TERMINAL DE METALES Y MINERALES**

CONCEPTO	Cuota (Pesos)
Puerto fijo: Por cada embarcación.	39,706.02
Puerto variable: Por Unidad de Arqueo Bruto.	6.91

**TERMINAL DE CARBÓN**

CONCEPTO	Cuota (Pesos)
Puerto fijo: Por cada embarcación.	39,706.02
Puerto variable: Por Unidad de Arqueo Bruto.	6.91

Continúa página siguiente...

Continúa...

**TERMINAL DE FLUIDOS**

CONCEPTO	Cuota (Pesos)
Puerto fijo: Por cada embarcación.	39,706.02
Puerto variable: Por Unidad de Arqueo Bruto.	6.91

**TERMINAL DE FERTILIZANTES**

CONCEPTO	Cuota (Pesos)
Puerto fijo: Por cada embarcación.	39,706.02
Puerto variable: Por Unidad de Arqueo Bruto.	6.91

**EMBARCACIONES MENORES**

CONCEPTO	Cuota (Pesos)
Por día o fracción de cada embarcación menor de 500 Unidades de Arqueo Bruto o 45 metros de eslora.	85.67

Dichas tarifas entrarán en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación por parte de la Secretaría de Marina y deberán notificarse a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público antes de su aplicación, asimismo estarán disponibles para su consulta gratuita por parte del público usuario, en las oficinas de esa Administración del Sistema Portuario Nacional Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V. Además, a las tarifas se les adicionará el IVA de conformidad con la legislación vigente en la materia.

Las tarifas que se autorizan tendrán una vigencia mínima de un año, contado a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior con fundamento en los artículos 30, fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 4o, fracción III, 16, fracciones II y XIV, 40, fracción X, 45, 59, 60, 61, de la Ley de Puertos; 1, 3 y 137, del Reglamento de la Ley de Puertos; la Regulación Tarifaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 3, fracción II, inciso j, numeral 6 y 33, fracciones X y XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de Noviembre de 2022.

Respetuosamente  
**Capitán de Navío**  
**Director General de Puertos**  
  
**Juan Francisco Ríos Gómez**  
  
 SECRETARÍA DE MARINA  
 COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE  
 DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS



Continúa página siguiente...





**MARINA**  
SECRETARÍA DE MARINA

**Secretaría de Marina**  
**Coordinación General de Puertos y**  
**Marina Mercante**  
**Dirección General de Puertos**  
**Oficio No.: DGP.-2393/2024**

Continúa...

Con Copias:

- Al C. Contralmirante Director General de Fomento y Administración Portuaria.- Para su Conocimiento.-Respetuosamente.
- Al C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Para su Conocimiento.- Ejército Nacional Mexicano  
No. 115 esquina Bahía de Chachalacas, Col. Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11300 Ciudad de México.

MAEA/AGM/MLRG

